



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

18499/2021 F, A s/SUCESION
TESTAMENTARIA

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) Los abogados C y G apelaron en forma subsidiaria la [decisión](#) del 6 de noviembre de 2025, mantenida por [resolución](#) del 26 del mismo mes, que declaró la invalidez de las presentaciones referidas en el escrito del 4 de septiembre de 2025, por carecer de la firma ológrafa de la legataria G.

Los fundamentos del recurso fueron [contestados](#) el 3 de diciembre de 2025.

2º) Este tribunal tiene dicho que el escrito que no tiene firma de la parte en forma ológrafa no puede ser ratificado ni convalidado con posterioridad. Pues, no se trata de una nulidad procesal, sino de una nulidad de acto jurídico de carácter absoluta o bien de un acto inexistente¹.

Desde esa perspectiva, frente al reconocimiento expreso de los abogados C y G de no haber presentado los escritos con la firma ológrafa de la legataria G, sino con una firma digitalizada, toda la argumentación que realizan en el memorial es insuficiente para revertir la decisión de la jueza. Pues como se dijo, no es posible la convalidación posterior de dichos escritos.

¹ CSJN, Fallos: 344:2383; 303:1099; 311:1632; 317:767; 328:790 y 340:130; CNCiv., Sala J, "C, J. L. y otros c/ S, M. A. s/alimentos", del 22/12/2021; conf esta Sala "P., V. L. y otro c/ B., F. D. y otro s/ alimentos", del 23/2/23.





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

De allí que no resultan útiles las extensas conversaciones por WhatsApp que habrían mantenido con la legataria, ya que los escritos judiciales que carecen de la firma ológrafa de la parte no pueden ser convalidados.

Por lo expuesto el tribunal, **RESUELVE**: **I.** Confirmar la decisión del 6 de noviembre de 2025. **II.** Imponer las costas de Alzada a los apelantes vencidos (arts.68 y 69 del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se deja constancia de que la Vocalía n°37 se encuentra vacante.

MARÍA ISABEL BENAVENTE

GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO

